



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 75302**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **JORGE ELIÉCER BARROS OROZCO** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1.-Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud instaurada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 08001310500720210009801, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre esta.

3.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9BA2EC9F7618872FCA89C490D7B3B2F27385E3128E16D54AD7605AF45902C085

Documento generado en 2024-06-20